



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221191965-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 01 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 020-0004522 de fecha 11 de mayo de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 020-0004522-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 11 de mayo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 020-0004522, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje DESAGUADERO, al vehículo con placa de rodaje N° D3U749, en la que se detectó que el largo del vehículo incluyendo la mercancía era de 12.00 metros registrando un exceso de 2 metros por encima de la tolerancia permitida a la mercancía en el artículo 40° del RNV, incumpliendo con el largo máximo permitido, establecido en el numeral 1 y 6 del Anexo IV del RNV por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.12 “Transporte de mercancías cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%” y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20600000331, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 6,300.00 (seis mil trescientos con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219032524-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 19 de noviembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 20 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900270335;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo con sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU S.A.C.**, por la comisión de la infracción P.12 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 6,300.00 (seis mil trescientos con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU S.A.C.** identificado con RUC N° 20600000331, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219032524-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 19 de noviembre de 2019; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU S.A.C.** identificado con RUC N° 20600000331, en su calidad de **generador de carga**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 020-0004522 de fecha 11 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.12, “Transporte de mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

⁶ “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

⁷ “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%” calificada como **muy grave**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



020- 0004522

ESTACION DE PESAJE: **MOVIL N° 15 E. P. DESAGUADERO**

Registro de Pesaje N°	Placa: D3U749	Fecha: 11/05/2019	Hora: 10:43:00
Tipo Vehículo: C3	Origen: DESAGUADERO	Destino: DC-HUACANI - JULI	
Mercancía: CARGA GENERAL			

Datos del Conductor	
Nombres y Apellidos: ELE PALOMINO QUISPE	Lic de Conducir: U41772976
Dirección: AV. EL EJERCITO 1136 PUNO PUNO.	DNI: 41772976

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social: TRANS. Y MAQUINARIA LA FE QUE LUCHA	RUC: 20539518641
Dirección: URB. JUAN PABLO V. Y GUZMAN H 22 J.L.BUSTAMANTE Y RIVERO AREQUIPA	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía	
Nombre: INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERU SAC.	RUC: 20600000331
Dirección: CALLE ALCANFORES 495 OFICINA 612 MIRAFLORES LIMA LIMA.	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.12	Transporta mercancía cuyo largo exceda el máximo permitido en más de 12%	Conductor	INTERRUPCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHICULO Y REESTIBA O DESCARGA DE LA MERC EN EXCESO	MUY GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/>	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
Animales vivos: <input type="checkbox"/>		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000					25000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900						25750
Peso registrado en balanza:								0
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTO A PAGAR S/:	6.300,00							

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S. N° 021-2010-MTC
Nuevos Soles

FIRMA	FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
() Conductor	() Transportista
() Conductor	(X) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: 020-0004522 - VEHICULO TRANSPORTA POSTES DE FIBRA DE VIDRIO SEGUN G.R.R. N° 0003-00002. TIENE UN EXCESO DE LARGO DE 2.00 MTS HACIENDO EN LA PARTE POSTERIOR, LARGO DEL VEH. CAMION 10 MTS, MAS EXCESO DE MERCADERIA HACE UN TOTAL DE 12 MTS. Y SE ADJUNTA DOCUMENTACION Y FOTOGRAFIAS.